

## **RESOLUCIÓN RECTORAL No 1566**

28 de junio de 2023

*“Por la cual se vincula a un profesor ocasional de tiempo completo en la Institución Universitaria Digital de Antioquia.”*

### **EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estamentarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 y con sujeción a lo dispuesto por los literales a), j), m) del artículo 39 del Acuerdo Directivo No. 087 del 15 de julio de 2021 y por los Acuerdos Directivos No. 004 de 2018, 029 de 2018 modificado parcialmente por el Acuerdo Directivo No. 070 de 2020, y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 señala: “Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. Los profesores ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.”
2. Que el artículo 6, del Estatuto Profesor, Acuerdo 004 del 12 de junio de 2018, “Por el cual se expide el Estatuto Profesor de la Institución Universitaria Digital de Antioquia”, establece los tipos de profesores por la naturaleza de su relación con la Institución, y en el numeral 3 del mismo artículo fija la modalidad de Profesores ocasionales.
3. Que el artículo 9 del Acuerdo Directivo No. 004 de 2018, expresa: “Artículo 9 - Profesor ocasional: Es aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, es requerido transitoriamente por la Institución para un período inferior a un año”.
4. Que, los Acuerdos Directivos No. 029 de 2018 modificado parcialmente por el Acuerdo Directivo No. 070 de 2020 establecen las condiciones económicas para la vinculación y la asignación básica mensual para los profesores ocasionales de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

5. Que, el artículo primero del Acuerdo Directivo No. 029 de 2018, modificado por el artículo primero del Acuerdo Directivo No. 070 de 2020, en sus párrafos primero y segundo, define la asignación salarial para los profesores ocasionales para la vigencia 2020 y la aplicación del incremento anual basado en el porcentaje de aumento para el IPC declarado por el Gobierno Nacional para cada vigencia.
6. Que el porcentaje del IPC, definido en diciembre de 2022 por el DANE para la vigencia 2023, fue de 13,12%.
7. Que los artículos 35, 50 y 51 del Acuerdo Directivo No. 004 de 2018, “Por el cual se expide el Estatuto Profesorial de la Institución Universitaria Digital de Antioquia”, define el Comité de Desarrollo Profesorial, las competencias para evaluar y las fuentes de evaluación, respectivamente.
8. Que conforme lo establecido en el artículo 50 del Acuerdo Directivo No. 004 de 2018, “Compete a los Consejos de Facultad o quien haga sus veces, efectuar la evaluación de los profesores, con la asesoría del Comité de Desarrollo Profesorial.”
9. Que en sesión del Consejo de Facultad Ampliado, celebrado el día 14 de junio de 2023, se realizó análisis y evaluación de desempeño profesoral de los profesores ocasionales nombrados durante el primer semestre de 2023; en el que se tuvo en cuenta factores y criterios tales como: evaluación estudiantil, evaluación administrativa y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el plan de trabajo 2023-1 para cada uno de ellos, lo que arrojó un resultado final Satisfactorio o no Satisfactorio según cada caso.
10. Que, de acuerdo con la evaluación realizada a los profesores ocasionales, el Consejo de Facultad Ampliado, recomendó al señor Rector, la continuidad de aquellos profesores cuya evaluación docente en 2023-1 hubiese sido satisfactoria, para que fueran considerados y posteriormente nombrados en la vigencia 2023-2 como profesores ocasionales.
11. Que el Señor Rector mediante comunicado con fecha del 22 de junio de 2023, aprobó la recomendación del Consejo de Facultad para dar continuidad a los nombramientos de profesores ocasionales para la vigencia 2023-2, cuya evaluación hubiese sido satisfactoria.

12. Que por ser la IU. Digital una Institución de Educación Superior, tiene el deber de garantizar el normal funcionamiento de las labores académicas en cada una de sus Facultades, por lo cual se hace necesario nombrar profesores ocasionales por término inferior a un año para la vigencia 2023.
13. Que el profesor JAIME ANDRÉS GUTIÉRREZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía 8.355.553, obtuvo una evaluación satisfactoria en su plande trabajo en la vigencia 2023-1.
14. Que, para atender el nombramiento de profesores ocasionales para la vigencia académica 2023-2, dentro del presupuesto anual de Ingresos y Egresos, se aprobó la respectiva partida presupuestal por gastos de Inversión, incluyendo los servicios personales con destino al nombramiento de profesores ocasionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Vincúlese al señor JAIME ANDRÉS GUTIÉRREZ MONSALVE identificado (a) con cédula de ciudadanía número 8.355.553, con nivel de formación Magíster, con dedicación de Tiempo Completo, adscrito a la Vicerrectoría Académica, de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, con un salario básico mensual a devengar de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 5.237.291) por un término de 162 días, contados a partir del 4 de julio de 2023 y hasta el 15 de diciembre de 2023, inclusive.

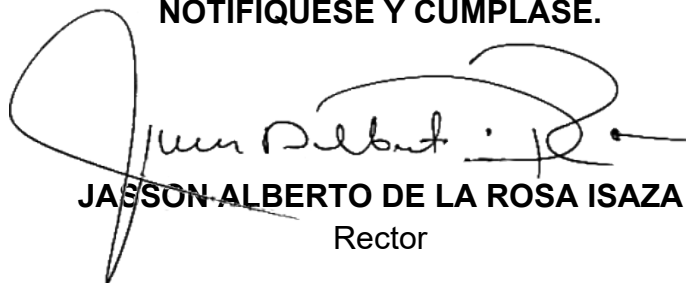
**ARTÍCULO 2.** La jornada laboral como profesor ocasional con dedicación de Tiempo Completo, del señor, JAIME ANDRÉS GUTIÉRREZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía número 8.355.553, es de cuarenta (40) horas semanales que se distribuirán, en cumplimiento de sus responsabilidades misionales en horas de docencia directa, investigación, extensión, atención a estudiantes y las demás que la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias, le asigne para garantizar su permanencia en la Institución; el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo se constituye en causal determinación de su vinculación.

**PARÁGRAFO:** Cuando por disposiciones de la autoridad académica o administrativa competente o ante la ocurrencia de los fenómenos de caso fortuito o fuerza mayor, o por paro estudiantil, cesen las actividades académicas, el término pactado se suspenderá automáticamente hasta tanto se reanuden dichas actividades, en ese momento operará la restitución del término de la vinculación hasta completar la duración pactada.

**ARTÍCULO 3.** Remítase copia de la presente Resolución Rectoral a la Vicerrectoría Académica, para que efectúe la notificación del inicio de la vinculación al profesor relacionado en el artículo primero.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA**  
Rector

Acción	Nombre	Fecha
Proyectó y Elaboro	Nora Elena Londoño R	27/06/2023
Revisó	Luz Gladys Tamayo Jaramillo	27/06/2023
Revisó	Gabriela Otero Guzmán	28/06/2023
Revisó	Camilo Alexander Hurtado Castaño	28/06/2023
Revisó y Aprobó	Jessica Andrea Agudelo Vélez	28/06/2023
Los arriba referenciados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad los presentamos para firma.		